

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).-.

REF. 08001311000320190006500

PROCESO: EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS

DEMANDANTE: ERNESTO LUIS ROSANÍA RODRIGUEZ.

DEMANDADOS: PABLO EMILIO ORELLANO MOLINA, CARLOS ALBERTO ORELLANO MOLINA, LINEY DAYANA ORELLANO CALLEJAS y OTROS.

Revisada la actuación, se evidencia que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 6 de abril de 2021 y publicado por estado el día 7 del mismo mes y año, concediendo a la parte demandante ejecutiva cinco (5) días hábiles para que fuesen subsanados los reparos señalados en el referenciado proveído.

Pese a lo anterior, hasta la fecha no se ha llevado a cabo lo requerido, motivo por el cual este juzgado rechazará la presente demanda ejecutiva por cobro de honorarios, con arreglo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de los señores BRUNO ARMANDO y PEDRO JOSE ORELLANO GARCIA.

Ordénese el archivo de la actuación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. RECHÁCESE la presente demanda ejecutiva por cobro de honorarios, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 76
Fecha: 28 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
De 27 de mayo de 2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892b03d3c24581806d352a6af4b6d06084a8f1905e38fb8b01dcfadd5ac78fd9

Documento generado en 27/05/2021 02:47:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**